



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 430
Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ARLEY SOLARTE
Accionada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Rad.: 2020-00107-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada a través de apoderada judicial por el señor **Arley Solarte**, identificado con la C.C. N° **76.310.430** expedida en Popayán (C), contra la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** (en adelante CASUR), encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital y al debido proceso, presuntamente vulnerados y amenazados por dicha entidad.

2°.- Previa notificación al Director de CASUR, **BG ® Jorge Alirio Barón Leguizamón**, o quien haga sus veces, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE al citado Director de CASUR, que los informes y la documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la mandataria judicial del accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

7°.- RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada **María Yolanda Fajardo Zúñiga**, como mandataria judicial del actor, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58c4e5071921675fe14209bd7a2306fa609f8fc8c649983d190640
2bc77ff9d3**

Documento generado en 28/10/2020 05:43:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**